



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Ejecutivo No. 2011-00301

No obstante secretaría corrió traslado del recurso de reposición formulado por el demandado Julio Montoya contra el auto de fecha 21 de noviembre de 2022, al revisar la actuación y dada la naturaleza jurídica del proceso y su cuantía, se evidencia que el citado demandado no acredita en debida forma el derecho de postulación conforme lo establece el Decreto 196 de 1971, ya que por tratarse de un proceso de mayor cuantía cualquier solicitud o intervención debe realizarlo a través de abogado debidamente titulado.

Por consiguiente, en aras de garantizar el debido proceso, se requiere al citado demandado, para que dentro del término de tres (3) días, so pena de no tener por presentada ninguna de las solicitudes por él efectuadas, acredite su calidad de abogado o, en su defecto, confiera poder a un abogado quien deberá, en todo caso y si lo estima pertinente, coadyuvar las peticiones que efectuó el demandado directamente.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 62 del 31 de agosto de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria